



## RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADMISIÓN DE SOLICITUD Y SEÑALAMIENTO DE CONSULTA DIRECTA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las OCHO horas del día DIEZ de AGOSTO de dos mil QUINCE .

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día treinta de julio del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información de parte de ciudadana Natalia Esperanza Díaz de Villalobos, quien en esencia requiere “ **Consulta Directa de mi expediente, indistintamente de la Unidad donde este se encuentre**”

Luego del análisis de lo requerido y en atención al principio de fundamentación y motivación de las decisiones de los entes obligados establecido en el Art 65 de la LAIP, se hacen las siguientes consideraciones:

### Fundamento y respuesta a solicitud.

- 1- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- 3- Notándose que la información solicitada es de tipo confidencial según lo establece el artículo 24 literal a) de la LAIP, no obstante por ser la peticionaria la titular de dicha información es procedente su acceso.
- 4- Según lo establecido en el Art. 31 LAIP “Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.
- 5- Por su parte el Art Art. 36. establece “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente:

- a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona.
- c. La consulta directa de documentos, registros o archivos que contengan sus datos que obren en el registro o sistema bajo su control, en los términos del artículo 63 de ésta ley.

6- La modalidad por la que la peticionaria desea acceder a su expediente laboral, es por el mecanismo de Consulta Directa, establecido en el Art 63 de la LAIP así: " El solicitante tendrá derecho a efectuar la consulta directa de información pública dentro de los horarios de atención general del ente obligado correspondiente.

*Se permitirá la consulta directa de los datos o registros originales en caso que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital, microfichas y que su estado lo permita.*


*Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados. Los entes obligados deberán asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública"*


7) Con fecha veintinueve de julio, por medio del Memorandum N° 2015-8500-546, la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos Institucional, licda Francelia de Sánchez, informaba a la OÍR que el expediente laboral de la solicitante Natalia Esperanza Díaz de Villalobos, se encuentra temporalmente bajo la custodia de la Unidad Jurídica del MINSAL, en virtud de ello es procedente dirigir a dicha Unidad, el respectivo requerimiento y conceder la consulta directa del expediente laboral de la solicitante, ya que el mismo se encuentra en poder del MINSAL.

Con base a las disposiciones legales y razonamientos antes citados, se **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la consulta directa del expediente laboral de la solicitante Natalia Esperanza Díaz de Villalobos, que actualmente labora en la DDIS del MINSAL con el cargo de Colaborador Técnico II.
- b) Señalase las nueve horas del día trece de Agosto de dos mil quince, en las instalaciones de la Unidad Jurídica del MINSAL, para que la solicitante pueda realizar consulta directa, previa acreditación, facilitándole además las copias que la interesada requiera de los fragmentos de su expediente laboral..
- c) Remítase copia de la presente a la Jefa de la Unidad Jurídica del MINSAL, así como el respectivo requerimiento para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE.

  
Carlos Castillo  
Oficial de información



---

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,

Ministerio de Salud

Calle Arce N° 827, San Salvador





## RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADMISIÓN DE SOLICITUD Y SEÑALAMIENTO DE CONSULTA DIRECTA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las OCHO horas y treinta minutos del día ONCE de AGOSTO de dos mil QUINCE .

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día treinta de julio del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información de parte de ciudadana Natalia Esperanza Díaz de Villalobos, quien en esencia requiere “ **Consulta Directa de mi expediente, indistintamente de la Unidad donde este se encuentre**”

Luego del análisis de lo requerido y en atención al principio de fundamentación y motivación de las decisiones de los entes obligados establecido en el Art 65 de la LAIP, se hacen las siguientes consideraciones:

### Fundamento y respuesta a solicitud.

1- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

3- Notando que la información solicitada es de tipo confidencial según lo establece el artículo 24 literal a) de la LAIP, no obstante por ser la peticionaria la titular de dicha información es procedente su acceso.

4- Según lo establecido en el Art. 31 LAIP “Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.

5- Por su parte el Art Art. 36. establece “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente:

- a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona.
- c. La consulta directa de documentos, registros o archivos que contengan sus datos que obren en el registro o sistema bajo su control, en los términos del artículo 63 de ésta ley.

6- La modalidad por la que la peticionaria desea acceder a su expediente laboral, es por el mecanismo de Consulta Directa, establecido en el Art 63 de la LAIP así: " El solicitante tendrá derecho a efectuar la consulta directa de información pública dentro de los horarios de atención general del ente obligado correspondiente.

Se permitirá la consulta directa de los datos o registros originales en caso que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital, microfichas y que su estado lo permita.

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados. Los entes obligados deberán asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública"

7) Con fecha 10 de los corrientes, por medio del Memorandum N° 2015-6300-605, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, Licenciada Astrid Perez, informa que el expediente en cuestión ha sido devuelto a la Unidad de Administración de Recursos Humanos Institucional, siendo por lo tanto procedente dirigir a dicha unidad administrativa el requerimiento correspondiente de conceder la consulta directa del expediente laboral de la solicitante.

Con base a las disposiciones legales y razonamientos antes citados, se **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la consulta directa del expediente laboral de la solicitante Natalia Esperanza Díaz de Villalobos, que actualmente labora en la DDIS del MINSAL con el cargo de Colaborador Técnico II.
- b) Señalase las nueve horas del día trece de Agosto de dos mil quince, en las instalaciones de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MINSAL, para que la solicitante pueda realizar consulta directa, previa acreditación, facilitándole además las copias que la interesada requiera de los fragmentos de su expediente laboral.
- c) Remítase copia de la presente a la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MINSAL, así como el respectivo requerimiento para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE.

  
Carlos Castillo  
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,

Ministerio de Salud

Calle Arce N° 827, San Salvador

Recibido  
Natalia de Villalobos  
11/08/2015  
